



Pazalavoz

La ruta de la participación

ABC: PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE REPARACIONES PARA VÍCTIMAS INDIVIDUALES



ABC elaborado por la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Universidad de la Sabana.

Estudiantes participantes:

Ana María Moya Silva

Michelle Valeria Infante Beltrán

Laura Alejandra Mora Rendón

Julián Ricardo Murcia Rodríguez

Valentina Montero Triviño

Juana Beatriz Padilla Cuervo

Susana Montaña

Ana Gabriela Puentes

Juan Manuel Guarín López

Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana:

Juana Inés Acosta López

Coordinadores de la línea de Paz y Justicia Transicional

Cindy Vanessa Espitia Murcia

Santiago Ramírez Jaramillo

María del Pilar Gutiérrez

1. ¿QUÉ ES EL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE REPARACIONES?

En Colombia, se ha dispuesto un Programa Administrativo de Reparaciones dirigido a garantizar el derecho a la reparación integral a víctimas del conflicto armado. Por regla general –y salvo las excepciones que más adelante se abordarán–, los beneficios previstos en el Programa Administrativo están supeditados a la inscripción en el **Registro Único de Víctimas**.

El Registro Único de Víctimas o RUV es un mecanismo que tiene por propósito identificar el universo de personas que han sufrido un daño individual o colectivo por hechos ocurridos **a partir del 1º de enero de 1985**, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, **ocurridas con ocasión del conflicto armado interno**.

El trámite del registro es completamente gratuito.

2. ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE PARA PODERSE REGISTRAR?

1. Ser víctima del conflicto armado en Colombia: es decir, haber sufrido un daño individual o colectivamente como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos en el marco del conflicto.
2. En los casos en que la solicitud de registro sea para niños, niñas y adolescentes, deberá realizarse el trámite por el representante legal.
3. Que el hecho victimizante se haya presentado a partir del 1 de enero de 1985.
4. Que el hecho victimizante haya ocurrido en territorio nacional.
5. No haber presentado declaración por los mismos hechos previamente o bajo otro marco normativo.

3. ¿CUÁL ES EL TRÁMITE QUE DEBE ADELANTARSE?

1. **Presentar la solicitud de registro:** se debe presentar la solicitud de registro ante el Ministerio Público (Personerías Municipales, Defensorías Regionales y Procuradurías Provinciales y Regionales).
2. **Diligenciar el Formato Único de Declaración:** Se debe diligenciar el Formato Único de Declaración ante la entidad a la que se acuda de la manera más completa posible para efectos de una valoración correcta e idónea. **La falta de información puede llevar a un rechazo del registro, así que se debe ser muy cuidadoso.** Ante el funcionario, se deberá contar las circunstancias de modo (actores y acciones que llevaron a cabo), tiempo (fecha) y lugar (departamento, municipio, pueblo, vereda) previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos de los que se ha sido víctima.
3. **Aportar documentos:** al momento de la declaración podrá aportar todos los documentos que respalden la ocurrencia de los hechos victimizantes.

- 4. Cumplimiento de los requisitos:** la entidad del Ministerio Público remitirá la solicitud a la Unidad para las Víctimas. Si la solicitud de registro no cumple con los requisitos mínimos, el documento no será tramitado y será devuelto a la oficina del Ministerio Público, donde deberá completarse la información en los 10 días hábiles posteriores y remitir de vuelta la documentación a la Unidad.
- 5. Valoración:** en caso de que la solicitud de registro estuviese completa o se haya completado, la Unidad entrará a valorar la solicitud de registro.
- 6. Decisión:** en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, la Unidad para las Víctimas deberá tomar la decisión de incluirlo o no en el registro.
- 7. Recursos:** en caso de que le sea negada la solicitud de inscripción en el registro, podrá interponer un recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que conozca la decisión.
 - **Recurso de reposición:** se trata de un mecanismo por medio del cual el funcionario que tomó la decisión evalúa los argumentos por los que usted considera que sí debió concederse el registro y decide si aclara, modifica, adiciona o revoca la decisión que había tomado.

En caso de que la decisión del recurso de reposición sea negativa, podrá interponer el recurso de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contra la decisión que resuelve el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que conozca la decisión.

- **Recurso de apelación:** este mecanismo únicamente podrá ejercerlo si interpuso el recurso de reposición. Por medio de este recurso, el Director de la Unidad para las Víctimas estudiará las decisiones tomadas

por el primer funcionario y de acuerdo a sus argumentos decidirá si aclara, modifica, adiciona o revoca la decisión.

¿Cuál es la diferencia entre estos recursos? El funcionario que estudiará las decisiones en el caso del recurso de reposición será el mismo que emitió la decisión y en el caso del recurso de apelación será el Director de la UARIV.

4. ¿CÓMO SABER SI HA EFECTUADO EL REGISTRO?

En principio, la Unidad para las Víctimas deberá notificar o comunicar el acto administrativo por medio del cual tome la decisión de incluir a una persona en el RUV a los datos de contacto que fueron entregados. Sin embargo, en caso de que ello no ocurra, se podrá consultar el estado de su solicitud en el siguiente enlace: <https://unidadenlinea.unidadvictimas.gov.co/>.

¿Cómo acceder a la plataforma si aún no tiene cuenta?

1. Haga clic en este enlace: <https://unidadenlinea.unidadvictimas.gov.co/>. Haga clic en 'Registrarme'.
2. En la pantalla aparecerán tres advertencias:
 - a. Se le pedirá que informe si es mayor de edad. De ser el caso, haga clic en 'aceptar'.
 - b. Se le informará sobre las funcionalidades de la plataforma. Haga clic en 'entendido'.
 - c. Se le pedirá diligenciar los espacios del formulario con asterisco. Haga clic en aceptar.
3. Diligencie el formulario de forma completa y haga clic en guardar.
4. Una vez diligenciado, el sistema le permitirá ingresar a la plataforma.

5. Ingrese con su número de identificación y contraseña.
6. No olvide hacer la verificación captcha, para poder ingresar a la plataforma.

Identificación

101907627

Contraseña

.....

Recuerde escoger la imagen diferente a la secuencia, para poder continuar e iniciar sesión



➔ Iniciar sesión

✍ Registrarme

Una vez se ingrese a la plataforma de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se podrá diligenciar el número de radicado de su solicitud, a fin de conocer el estado actual.

También, se podrá efectuar una llamada telefónica a la Unidad para conocer el estado de la solicitud de registro (Ir a la pregunta ¿Cómo contactar a la UARIV?).

Una vez ingrese a la plataforma de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, encontrará las instrucciones para realizar la consulta. También, podrá efectuar una llamada telefónica a la Unidad para conocer el estado de su solicitud de registro **(Ir a la pregunta ¿Cómo contactar a la UARIV?).**

5. ¿HASTA CUÁNDO SE TIENE PLAZO PARA REGISTRARSE?

Tenga presente los siguientes términos:

- **Si sus hechos ocurrieron antes del 10 de junio de 2011:** se contaba con cuatro años, contados a partir del 10 de junio de 2011, para presentar la solicitud de registro.
- **Si los hechos ocurrieron después del 10 de junio de 2011:** se cuenta con tres años para presentar la solicitud de registro, contados a partir de la ocurrencia de los hechos.

¿Qué pasa si no presentó la declaración en el término definido por una situación de fuerza mayor?

Si por un evento de fuerza mayor, no se pudo presentar la solicitud de registro en los términos previamente definidos, **el término se contará desde el momento en que terminan las circunstancias que generaron el impedimento.**

Recuerde acreditar:

- La situación de fuerza mayor.
- La finalización de tal situación.
- El cumplimiento del término, desde que cesó la situación de fuerza mayor.

6. ¿CÓMO PUEDE ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

6.1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe adelantar?

Para acceder a la indemnización administrativa, una vez esté registrado, deberán cumplirse cuatro fases: i) fase de solicitud de la indemnización administrativa, ii) de análisis de la solicitud, iii) de respuesta de fondo de la solicitud y iv) de entrega de la medida de indemnización.

6.1.1. Fase de solicitud de la indemnización administrativa

1. Se debe comunicarse con la Unidad para las Víctimas al **01 8000 91 11 19** (línea nacional) o al **(601) 426 11 11** (Bogotá) y solicitar el agendamiento de una cita. En esta llamada se indicará la documentación que se debe llevar.
2. Se debe asistir a la cita agendada, aportar los documentos y llenar el formulario de solicitud. En caso de que no lleve los documentos completos, se agendará una nueva cita.

Si no es posible asistir a una cita presencial, se debe manifestar en la llamada, para así realizar el procedimiento vía telefónica o virtual, según sea indicado por la Unidad para las Víctimas.

¡Tenga presente que la Unidad clasifica las solicitudes!

Una vez recibidas las solicitudes, la Unidad las clasificará en:

- **Solicitudes prioritarias:** La solicitud se tramitará como prioritaria si se encuentra en situación de extrema urgencia o vulnerabilidad, es decir:

- Si se tiene 68 años o más.
 - Si se tiene enfermedades huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social en resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 5265 de 2018.
 - Si se tiene alguna discapacidad debidamente certificada, cumpliendo con lo establecido en la resolución 1239 de 2022.
- **Solicitudes generales:** La solicitud será tramitada como general cuando no se encuentre en ninguna de las situaciones anteriores.

6.1.2. Fase de análisis de la solicitud: Una vez la documentación esté completa y se diligencie el formulario de solicitud, la Unidad para las Víctimas cuenta con 120 días hábiles para analizar la información y documentos aportados.

6.1.3. Fase de respuesta de fondo a la solicitud

- Pasados los 120 días hábiles, la Unidad deberá brindar una respuesta a la solicitud de indemnización por medio de un acto administrativo en el que sustentará las razones por las que reconoce o niega la indemnización, así como los montos, distribuciones y reglas propias de la indemnización.
- En caso de desacuerdo con la decisión de la Unidad, se podrá presentar un recurso de reposición y de apelación en contra del acto administrativo por medio del cual la Unidad comunica su respuesta.

6.1.4. Fase de entrega de la medida de indemnización

- **Prioritaria:** Se procederá a realizar la entrega de la indemnización atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. Si para el periodo, la indemnización supera el presupuesto contemplado, la medida se hará efectiva en la siguiente vigencia presupuestal.

- **General:** La indemnización se entregará según un Método Técnico de Priorización, en el que se tendrán en cuenta las características de cada víctima y del hecho victimizante.
 - Método Técnico de Priorización: es una técnica que la Unidad de Víctimas utiliza para analizar diversas características de las víctimas, como variables demográficas, socioeconómicas, detalles del hecho victimizante y progreso en la ruta de reparación. El objetivo es asignar un puntaje que determine el orden de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo con el presupuesto disponible. Esta herramienta se aplicará anualmente, en el primer semestre, a las víctimas que hayan obtenido una respuesta afirmativa sobre su derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

6.2. ¿Qué documentos se deben aportar al momento de la solicitud de la indemnización administrativa?

Los documentos que debe aportar dependerán del hecho victimizante. En este orden de ideas:

- **Homicidio o desaparición forzada:**
 - **Documentos generales:**
 - Fotocopia del documento de identidad de cada uno de los destinatarios.
 - Dos declaraciones de personas que no sean familiares, en donde declaren, bajo la gravedad de juramento que conocen a la persona fallecida o desaparecida, su estado civil y la existencia de hijos o no. **No requieren ser autenticadas ante notario.**

En el caso de casados o unión libre deberá indicarse el tiempo de convivencia mínimo de dos (2) años.

En caso de pariente que asumió la manutención y crianza de la víctima directa, el declarante deberá establecer que le consta esa situación.

○ **Documentos según el parentesco con la víctima directa del homicidio o desaparición forzada:**

- **Padre/madre:** Registro civil de nacimiento de la víctima directa.
- **Esposo/esposa:** Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica del matrimonio (Antes de 1970)
- **Compañero/a permanente:** Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declare bajo la gravedad de juramento lo que se conoce de la persona fallecida o desaparecida acerca de su estado civil o no y existencia de hijos; este documento no requiere ser autenticado ante notario público. Para personas en unión libre se deberá indicar el tiempo de convivencia mínimo de dos (2) años. Sentencia judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho.
Opcional: Sentencia judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, o declaración extrajuicio en notaría de Unión marital de hecho.
-
- **Hijo o hija:** Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo (Antes de 1970)
- **Abuelo/a:** Registro civil de nacimiento de la víctima directa y de los padres de la víctima directa. Registro civil de defunción de cada uno de los padres de la víctima directa o partida de defunción (antes de 1970).

● **Desplazamiento forzado:**

- Cédula original y fotocopia de la cédula ampliada al 150%.

- Fotocopias de documentos de identidad de los integrantes del grupo familiar inscritos en el RUV.
- En caso de un familiar fallecido: registro civil de defunción o certificado de defunción.
- **Secuestro, reclutamiento forzado, delitos contra la libertad y la integridad sexual, niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de violencia sexual con ocasión del conflicto armado interno:**
 - Cédula de ciudadanía original y fotocopia al 150%.
- **Minas antipersonales, atentado terrorista, tortura, lesiones personales físicas, lesiones personales psicológicas:**
 - Cédula de ciudadanía original y fotocopia al 150%.
 - **Lesiones personales físicas que generaron discapacidad:** Certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando la discapacidad.
 - **Lesiones personales físicas que generaron incapacidad temporal:** Certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando los días de incapacidad como consecuencia del hecho victimizante.
 - **Lesiones personales psicológicas:** Certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando el diagnóstico del trastorno psicológico.

7. ¿CÓMO CONTACTAR A LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS?

- **Encontrar un Punto de atención cercano:**
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/puntos-atencion-nuevo>

- **Vía telefónica:** En Bogotá al teléfono 4261111 - Línea gratuita nacional: 018000-911119.
- **Vía correo electrónico:** servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
- **Chat en línea:** <https://unidadenlinea.goucentric.com/>

8. NOTA FINAL

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
Ley 1448 de 2011	Haga clic aquí
Decreto 4635 de 2011	Haga clic aquí
Decreto 1084 de 2015	Haga clic aquí
Unidad para las Víctimas. Glosario.	Haga clic aquí